

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2017-6805 *Decreto 50/2017, de 20 de julio, por el que se conceden subvenciones a los Ayuntamientos de Cantabria para la ejecución de proyectos de obra pública en el período 2018-2019.*

Según expresa el artículo 36.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a las Diputaciones Provinciales la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión. Para ello las Diputaciones provinciales (la Comunidad Autónoma de Cantabria ejerce como tal en virtud de la Disposición Transitoria Tercera de su Estatuto de Autonomía) tienen la misión obligatoria e inexcusable de cooperar a la efectividad de los servicios municipales, en virtud de lo previsto en los artículos 160 y siguientes del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 83/2015, de 31 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, así como en los Decretos 31/2009, de 16 de abril y 36/2016, de 30 de junio, por los que se establecen la estructura orgánica y se modifican parcialmente las relaciones de puestos de trabajo de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, corresponde a la citada Consejería a través de la Dirección General de Obras Públicas, la realización de determinadas actuaciones en materia de infraestructura municipal.

Como instrumento de cooperación económica con las entidades locales, el Gobierno de Cantabria, establece en el presente Decreto subvenciones a los Ayuntamientos de Cantabria para la ejecución de proyectos de obra pública en el periodo 2018-2019 que tendrá como finalidad principal garantizar la cobertura en todo el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria de los servicios municipales obligatorios de conformidad con la legislación de régimen local, y en particular los relativos a: alumbrado público, pavimentación de las vías públicas, parques e instalaciones de uso público, edificios públicos tanto destinados al uso general como al funcionamiento operativo de los servicios, urbanización, accesos a núcleos de población, accesibilidad en espacios públicos y otras infraestructuras viarias que resulten necesarias para la prestación de los servicios de competencia municipal. Quedan excluidas las obras de infraestructuras educativas, sanitarias, deportivas y las correspondientes al ciclo del agua, por corresponder a competencias radicadas en otras Consejerías del Gobierno de Cantabria.

Sin perjuicio de ese objetivo básico, se hace preciso corregir los desequilibrios territoriales que afectan a la disponibilidad efectiva de dotaciones y servicios locales, alcanzando un mayor equilibrio territorial. Además, esta línea de subvención pretende aumentar la inversión pública en el ámbito local mediante la financiación de actuaciones que sean competencia de las propias entidades locales y con ello favorecer aquellas actuaciones que contribuyan a dinamizar la actividad económica y la creación y mantenimiento del empleo en el sector de la obra pública, fuertemente castigado por la crisis económica.

En definitiva, se considera preciso activar un plan de ayudas ágil y efectivo, encaminado a proporcionar un nivel mínimo de cobertura de los servicios municipales obligatorios en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

La Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, prevé en su artículo 22 la posibilidad de concesión directa de la subvención cuando las características especiales de la persona beneficiaria o de la actividad subvencionada excluyan la posibilidad de acceso a cualquier otro interesado, haciendo inexistente la concurrencia competitiva, como ocurre en el presente caso en que la subvención se concede a la totalidad de los Ayuntamientos de Cantabria para financiar inversiones en materia de infraestructura municipal que no pueden ser desarrolladas por otras personas físicas o jurídicas.

La Consejería de Obras Públicas y Vivienda, competente en la materia, ha propuesto la distribución de las subvenciones a cada Ayuntamiento hasta un máximo del 70 por 100 del gasto subvencionable con un importe límite calculado en base al coeficiente resultante de ponderar la población del municipio con un peso del 85 por 100 y la superficie del municipio con un 15 por 100. Para el cálculo del número de habitantes corregido a efectos de la división por intervalos, se ha tomado como referencia el municipio de Santander, calculando el resto de los municipios en proporción al coeficiente de cada uno de ellos.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Vivienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de julio de 2017,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y naturaleza.

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer las condiciones de las subvenciones dirigidas a Ayuntamientos de Cantabria para la ejecución de proyectos de obra pública en el periodo 2018-2019, mediante contratos de obra licitados por la Corporación Municipal que tengan por objeto: alumbrado público, pavimentación de las vías públicas, parques e instalaciones de uso público, edificios públicos tanto destinados al uso general como al funcionamiento operativo de los servicios, urbanización, accesos a núcleos de población, accesibilidad en espacios públicos y otras infraestructuras públicas de competencia municipal.

2. Quedan excluidas del presente Decreto las obras de infraestructuras de educación, sanidad, deportivas y las correspondientes al ciclo del agua (abastecimientos, saneamientos y depuración).

3. El presente Decreto alcanza la totalidad de Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, lo que excluye la existencia de competencia tanto porque afecta a la totalidad de posibles destinatarios como porque el objeto de la subvención únicamente puede ser por ellos desarrollada y no por otras personas físicas ni jurídicas.

Artículo 2. Financiación.

De conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 29.3 de Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, deberá constar en el expediente administrativo de gasto que se tramite una vez publicado el presente Decreto, la referencia a la partida presupuestaria a la que se imputen las subvenciones que se vayan concediendo.

Artículo 3. Beneficiarios de las subvenciones y período subvencionable.

1. Podrán beneficiarse de las subvenciones reguladas en esta Orden, los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria que no se encuentren incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiarios establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. Los gastos subvencionables deberán realizarse en el período comprendido entre la fecha de adjudicación de cada contrato y el 31 de octubre del 2019. La fecha de publicación o convocatoria de licitación de cada proyecto deberá ser posterior a la presentación de la correspondiente solicitud prevista en el artículo 7.2 del presente Decreto.

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

La fecha de adjudicación de cada contrato tendrá como fecha límite el 30 de junio de 2018.

Si el último día de los plazos indicados en el presente apartado fuera inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.

3. Los beneficiarios podrán solicitar prórrogas del plazo de adjudicación de las obras o del de realización del gasto subvencionable, cuando por causas acreditadas no puedan cumplir uno u otro de ellos.

Estas prórrogas, debidamente justificadas, deberán presentarse con una antelación mínima de un mes a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente.

A tal efecto, si bien los interesados podrán elegir para presentar su solicitud de prórroga cualquiera de los medios previstos en la legislación de procedimiento administrativo común, no se admitirán las solicitudes de prórroga cuya entrada en un registro de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria sea inferior a un mes a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente, con la finalidad de que pueda resolverse la solicitud en plazo de conformidad con el apartado 4 del presente artículo.

4. El titular de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda dictará y notificará resolución concediendo o denegando la prórroga solicitada antes de la finalización del plazo inicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Las citadas prórrogas serán como máximo de tres (3) meses de duración cada una de ellas.

Artículo 4. Compatibilidad de las ayudas.

1. Las ayudas concedidas en virtud del presente Decreto serán compatibles con otras, cualquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad que las conceda, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

A tal efecto, una vez obtenida, en su caso, la nueva subvención el beneficiario lo comunicará a la Dirección General de Obras Públicas, la cual podrá proponer al órgano concedente la modificación del acuerdo de concesión. El acuerdo de modificación podrá declarar la pérdida total o parcial del derecho a la subvención concedida, y el consiguiente reintegro, en su caso, en los términos establecidos en el artículo 13 del presente Decreto.

Artículo 5. Gastos subvencionables y cuantía de la subvención.

1. Se considerarán subvencionables los gastos de inversión en obra pública relacionados en el artículo 1 del presente Decreto, siempre que tengan su encaje en el capítulo 6, de "Inversiones reales", de la clasificación económica de gastos recogida en la normativa vigente por la que se establece la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales.

2. No se considerarán gastos subvencionables o susceptibles de ayuda los siguientes:

- Gastos de contratación de consultorías, de asistencias técnicas y servicios.
- Gastos u honorarios de redacción de proyectos, de presupuestos, memorias o relaciones valoradas y gastos u honorarios técnicos por dirección facultativa.
- Gastos producidos como consecuencia de incremento del precio del contrato de obras objeto de subvención debido a modificaciones, revisiones de precios, certificación final, liquidación del contrato y cualquier otra incidencia surgida.
- Gastos derivados de expedientes de expropiación forzosa y de cambios de servicios afectados.
- Gastos realizados fuera del plazo de realización del gasto subvencionable.

3. En cuanto al régimen de los gastos subvencionables, el beneficiario deberá publicar la correspondiente convocatoria de licitación en los términos del artículo 142 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en la Resolución de 19 de diciembre de 2016, de la

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2016, por el que se instruye a las entidades del sector público estatal para dar publicidad a determinados contratos no sujetos a regulación armonizada publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 21 de diciembre de 2016 y en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 18 de mayo de 2017, por el que se acuerda aplicar al Sector Público de la Comunidad Autónoma de Cantabria las previsiones del Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2016, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de 5 de junio de 2017.

4. Los Ayuntamientos deberán contratar totalmente la actividad subvencionada, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, debiendo cumplir los requisitos establecidos en el artículo 32.3 de dicho texto legal.

5. La cantidad que se podrá conceder a cada Ayuntamiento será como máximo el 70 por ciento (70%) del gasto subvencionable, con el límite indicado en el anexo I (importe máximo de la subvención).

La fórmula para el cálculo del importe máximo de la subvención por Ayuntamiento se describe en el anexo II.

6. No se podrá conceder una subvención superior a la solicitada por el beneficiario, ni que supere los límites establecidos en el apartado 5 del presente artículo.

El gasto subvencionable se establecerá sobre la suma de los importes de adjudicación de los contratos.

7. El beneficiario deberá financiar la diferencia entre el importe de la subvención concedida y el del importe de ejecución de cada proyecto.

Artículo 6. Procedimiento.

El procedimiento de concesión de las subvenciones será el de concesión directa regulado por los artículos 22.3.c), segundo párrafo, y 29 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, al estar ante la subvención de una actividad como son las inversiones municipales en alumbrado público, pavimentación de las vías públicas, parques e instalaciones de uso público, edificios públicos tanto destinados al uso general como al funcionamiento operativo de los servicios, urbanización, accesos a núcleos de población, accesibilidad en espacios públicos y otras infraestructuras viarias que resulten necesarias para la prestación de los servicios de competencia municipal, que sólo pueden ser desarrolladas por los Ayuntamientos. Además, se contempla como beneficiarios a todos los municipios de Cantabria, por lo que no existe concurrencia competitiva entre los proyectos presentados, iniciándose el procedimiento a solicitud de los interesados.

Artículo 7. Plazo de presentación de solicitudes y documentación a presentar.

1. Cada Ayuntamiento podrá presentar una única solicitud de subvención, comprensiva de todos los proyectos para los que se solicitan las ayudas reguladas por el presente Decreto. Se podrán presentar hasta un máximo de tres proyectos.

El presupuesto base de licitación de cada proyecto será superior a cincuenta mil euros (50.000,00 €), impuesto sobre el valor añadido excluido y el plazo de ejecución de la obra previsto en cada proyecto no podrá superar los quince (15) meses.

2. El plazo de presentación de solicitudes comenzará a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de Cantabria y finalizará el 29 de diciembre de 2017.

3. La solicitud de subvención regulada en el presente Decreto se dirigirá al consejero de Obras Públicas y Vivienda del Gobierno de Cantabria, y deberá presentarse en el Registro de la citada Consejería o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en el Decreto 37/2012, de 13 de julio, por el que se regula el registro, las comunicaciones electrónicas y la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus organismos públicos.

CVE-2017-6805

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

4. La solicitud de subvención conjunta cumplimentada en todos sus extremos deberá suscribirse por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, tendrá que estar aprobada por la Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, Junta de Gobierno Local u órgano municipal competente y realizarse en el modelo normalizado, que se publica con el presente Decreto. El modelo de solicitud que figura en el anexo III se encontrará disponible en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado Atención a la Ciudadanía 012, Ayudas y Subvenciones (<http://www.cantabria.es>) a partir de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de Cantabria.

5. Dicha solicitud tendrá que ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Proyecto de ejecución redactado por técnico competente, con el contenido regulado en el artículo 123 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y visado por el Colegio profesional correspondiente.

b) Certificación municipal expedida por el secretario o secretario -interventor de la Corporación que acredite el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local u órgano competente, en la que deberá indicarse expresamente la cantidad que se solicita y la finalidad concreta de la solicitud.

c) Certificación municipal acreditativa expedida por el interventor o el secretario -interventor de que el Ayuntamiento no ha percibido otra subvención pública para la actividad a subvencionar ó de las cantidades recibidas con la misma finalidad. Además, deberá actualizar esta certificación si en cualquier momento ulterior de la instrucción y de la concesión, se produce una modificación de lo inicialmente declarado.

d) Declaración responsable expedida por el interventor o el secretario -interventor alegando ante el órgano concedente de la subvención no estar incurso el beneficiario en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 12 de la citada Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

e) Declaración responsable firmada por el interventor o secretario - interventor de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como del resto de las obligaciones con la Comunidad Autónoma de Cantabria.

6. Si del estudio del expediente se deduce la ausencia o insuficiencia de documentación, se requerirá al Ayuntamiento solicitante para que complete o subsane la documentación en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación, con la advertencia de que transcurrido ese plazo y en caso de no aportarse la totalidad de la documentación requerida, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución expresa en los términos establecidos en los artículos 21 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 8. Instrucción.

1. El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General de Obras Públicas de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda del Gobierno de Cantabria.

2. Para el estudio y valoración del expediente se podrán realizar consultas, así como requerir la información o documentación complementaria que se considere necesaria para la comprensión y evaluación del mismo.

3. Los técnicos de las direcciones generales de Obras Públicas o de Vivienda y Arquitectura estudiarán el expediente, emitiendo informe acerca de su adecuación a las condiciones establecidas en el presente Decreto.

4. A la vista de los informes técnicos emitidos, se formulará por el órgano instructor las propuestas de resolución definitivas.

Artículo 9. Resolución del procedimiento.

1. El Director General de Obras Públicas elevará al Consejero de Obras Públicas y Vivienda las propuestas de concesión de subvenciones.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 9.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, la competencia para conceder las subvenciones previstas en el presente Decreto queda desconcentrada en el titular de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

La desconcentración de la competencia para la concesión de las subvenciones se entenderá que es completa, y abarcará no solamente el procedimiento de concesión, sino también las facultades de comprobación y, en su caso, la incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro previsto en la legislación de subvenciones públicas.

3. El plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento será de seis (6) meses desde la fecha de presentación de cada solicitud. Si vencido este plazo no se hubiere dictado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo.

4. Cada resolución de cada concesión determinará la cuantía de la subvención concedida en relación a los gastos subvencionables, la forma de abono, plazo de justificación y demás circunstancias exigibles para el cobro de la misma, recursos y cualesquiera otras condiciones particulares que deban cumplir los beneficiarios.

5. Contra la Resolución que se adopte podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en los términos previstos en el artículo 128 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación.

6. Las subvenciones concedidas, con indicación de los beneficiarios, cantidad concedida y finalidad de la subvención, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de la publicidad obligatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones generales de los beneficiarios las siguientes:

a) Comunicar a la Dirección General de Obras Públicas mediante certificación municipal del acto o acuerdo de adjudicación del gasto por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, Junta de Gobierno Local u órgano municipal competente, como fecha límite el 31 de julio de 2018 la adjudicación de cada contrato de obra.

En el supuesto de la prórroga prevista en el artículo 3 del presente Decreto, el plazo será como máximo de un mes a contar desde la fecha de finalización de la prórroga concedida.

Si el último día de los plazos indicados fuera inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.

b) Acreditar el cumplimiento de la finalidad objeto de la subvención, así como de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la ayuda.

c) Comunicar a la Dirección General de Obras Públicas la obtención de subvenciones o ayudas públicas para la misma finalidad, procedentes de cualquiera otra administración o Ente Público o privado, nacional o internacional.

d) Facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General del Gobierno de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros Órganos competentes.

e) Hallarse, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

f) Las publicaciones, comunicaciones y difusiones publicitarias relacionadas con las obras objeto de subvención, deberán incluir una referencia a que las mismas han sido subvencionadas por el Gobierno de Cantabria, indicando la cuantía de la subvención concedida.

g) Cumplir con el resto de obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. Además de lo anterior, los beneficiarios de la subvención deberán comunicar a la Dirección General de Obras Públicas, cuantas incidencias se produzcan y afecten al mismo, en el plazo de quince días hábiles.

En particular, deberán comunicar las resoluciones por las que se acuerden modificaciones de cada proyecto de inversión objeto de subvención, sin que dichas modificaciones puedan suponer incumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención,

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

El incumplimiento de estas obligaciones se considerará causa de revocación o reintegro de la subvención, de conformidad con el artículo 13 del presente Decreto.

3. Igualmente y con una antelación mínima de quince días hábiles, comunicará por escrito la fecha prevista para el inicio de cada obra, con el fin de que puedan participar en dichos actos uno o varios representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 11. Modificación de la resolución de concesión.

1. Podrán dar lugar a la modificación de la resolución, las siguientes circunstancias específicas que podrán alterar las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención:

a) Fuerza mayor, tales como incendios, fenómenos naturales de efectos catastróficos, u otros semejantes.

b) Imposibilidad de ejecución de las obras.

c) Alteración en el importe de la subvención en el caso de que la suma de los importes de la adjudicación de los contratos, sea inferior al gasto subvencionable previsto inicialmente.

Esta modificación se tramitará de oficio por la Dirección General de Obras Públicas.

d) Concurrencia de otras subvenciones públicas, en los términos del artículo 4 del presente Decreto.

2. La solicitud de modificación debidamente motivada, en los supuestos de los puntos a), b) y d) del apartado anterior, deberá suscribirse por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y deberá recibirse en el Registro de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, sito en la c/ Alta nº 5, de Santander o en cualquier otro registro o lugar de los previstos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en el Decreto 37/2012, de 13 de julio, por el que se regula el registro, las comunicaciones electrónicas y la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus organismos públicos, con una antelación mínima de tres (3) meses a la expiración del plazo de realización del gasto subvencionable previsto en el artículo 3 del presente Decreto.

3. La solicitud de modificación se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero, y se tramitará por la Dirección General de Obras Públicas, siendo competente para su resolución el Consejero de Obras Públicas y Vivienda.

4. La modificación de la resolución de concesión, podrá dar lugar a la reducción del gasto subvencionable y al reintegro total o parcial de la cuantía de la subvención percibida.

Artículo 12. Justificación, pago y cesión.

1. El pago de la subvención concedida se realizará previa justificación de que se ha realizado el gasto para el fin y por el importe subvencionado y que se ha cumplido con la finalidad del objeto de la subvención, salvo los anticipos contemplados en los puntos a) y b) del apartado 3 de este artículo.

2. El plazo de justificación del gasto subvencionado finalizará con carácter general el 31 de enero de 2020, sin perjuicio de que en el caso de prórroga, conforme a lo previsto en el artículo 3 del presente Decreto, el plazo de justificación finalizará a los tres (3) meses de la expiración del plazo de realización del gasto subvencionado.

3. El pago de la subvención se realizará de la siguiente forma:

a) Un pago anticipado de la subvención concedida de diez mil euros (10.000,00 €) a cada Ayuntamiento en el año 2018.

b) El 40 por 100 de la subvención concedida en el año 2019, como segundo pago anticipado. A tal efecto cada Ayuntamiento beneficiario deberá presentar en el primer trimestre del año, la declaración responsable de hallarse al corriente en cada momento del pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de acuerdo con la Orden HAC/15/2006, de 11 de agosto, por la que se establecen los supuestos en que procede la simplificación de la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de subvenciones publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 24 de agosto de 2006.

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

c) El resto de la subvención en el año 2020, previa justificación de que se ha realizado el gasto para el fin y por el importe subvencionado y que se ha cumplido con la finalidad del objeto de la subvención.

En el supuesto de concesión de la prórroga para la realización del gasto subvencionado prevista en el artículo 3 del presente Decreto, cuando la misma se conceda por un plazo superior a dos (2) meses, este último pago se realizará en el año 2021.

A tal efecto cada Ayuntamiento beneficiario deberá presentar en el primer trimestre del año nueva declaración responsable de hallarse al corriente en cada momento del pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de acuerdo con la Orden HAC/15/2006, de 11 de agosto, por la que se establecen los supuestos en que procede la simplificación de la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de subvenciones publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 24 de agosto de 2006.

4. La documentación que los Ayuntamientos deberán remitir a la Dirección General de Obras Públicas para la justificación del gasto subvencionado será la siguiente, además de la establecida en el artículo 31.7 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio:

a) Facturas emitidas con los requisitos reglamentariamente establecidos y aprobadas por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, Junta de Gobierno Local u órgano municipal competente, debiendo acreditarse dicha aprobación mediante la correspondiente certificación municipal.

b) Certificación municipal de la publicación de la convocatoria de licitación en los términos del artículo 142 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y en la Resolución de 19 de diciembre de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2016.

c) Certificación municipal de la recepción de cada contrato.

d) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

e) Declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como del resto de las obligaciones con la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La documentación indicada deberá presentarse en original o copia autenticada por funcionario competente para realizar la autenticación, haciendo constar mediante diligencia expedida al efecto la identidad del mismo.

5. La Dirección General de Obras Públicas, directamente o a través de sus servicios técnicos, llevará a cabo la comprobación material de la realización de la actividad subvencionada, emitiendo, como resultado de la misma, un informe con carácter previo a la propuesta de pago de la subvención.

6. El importe correspondiente a la concesión de la subvención, una vez notificada, podrá ser cedido en los términos previstos en la Resolución de la Intervención General del Gobierno de Cantabria de fecha 22 de diciembre de 2008, por la que se dictan instrucciones para proceder a la toma de razón de la cesión de crédito a las distintas entidades financieras, u otras personas físicas o jurídicas, en contratos y subvenciones, por parte del contratista o beneficiario de una subvención, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 15 de enero de 2009.

Artículo 13. Control, seguimiento e incumplimiento.

1. La Consejería de Obras Públicas y Vivienda a través de la Dirección General de Obras Públicas podrá realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las subvenciones concedidas. Podrá igualmente realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones del solicitante, que estará obligado a colaborar para facilitar estas actuaciones en los términos previstos en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. Los beneficiarios de las subvenciones quedan sometidos al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Cantabria, de acuerdo con el control de subvenciones regulado en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio. Asimismo, estará

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

obligado a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre protección de datos.

3. Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos o se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en los artículos 37.4 y 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y en particular:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 de este artículo.

c) Incumplimiento de la obligación de comunicar a la Dirección General de Obras Públicas la adjudicación de cada contrato de obra y las modificaciones de los proyectos de inversión.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, en relación con el artículo 14 del presente Decreto.

e) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 31 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

4. El reintegro de las cantidades percibidas será parcial y proporcional en el caso de proyectos de inversión cuyo importe certificado sea al menos del 90 por 100 del precio de cada contrato vigente a la fecha de terminación de las obras, se reducirá en proporción a la parte no certificada del total de los presupuestos vigentes de las obras.

5. El interés de demora que corresponda a cada año se establecerá según los Presupuestos Generales del Estado de dicho año.

6. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

7. El beneficiario estará sometido igualmente, a las responsabilidades y al régimen de infracciones y sanciones regulado en el título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 14. Señalización.

A los efectos de lo establecido en el artículo 13.3.d), en todas las actuaciones reguladas por el presente Decreto, el beneficiario instalará la cartelería de obra que deberá contener la denominación de la actuación, el importe de la misma y el título de Gobierno de Cantabria, Consejería de Obras Públicas y Vivienda como Administración concedente, de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en el anexo IV al presente Decreto.

Dicha cartelería deberá estar instalada en el plazo máximo de un mes a contar desde el inicio de cada obra.

Disposición Final Primera. Derecho supletorio.

En lo no previsto en el presente Decreto, regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, y demás normativa aplicable.

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

Disposición Final Segunda. Entrada en Vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 20 de julio de 2017.

El presidente del Consejo de Gobierno,
Miguel Ángel Revilla Roiz.

El consejero de Obras Públicas y Vivienda,
José M^a Mazón Ramos.

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

ANEXO I. IMPORTE MÁXIMO DE LA SUBVENCIÓN POR AYUNTAMIENTO

AYUNTAMIENTO	IMPORTE (€)
Alfoz de Lloredo	250.000
Ampuero	275.000
Anievas	125.000
Arenas de Iguña	250.000
Argoños	175.000
Arnuero	225.000
Arredondo	150.000
Astillero, El	500.000
Bárcena de Cicero	275.000
Bárcena de Pie de Concha	150.000
Bareyo	225.000
Cabezón de la Sal	375.000
Cabezón de Liébana	200.000
Cabuérniga	225.000
Camaleño	275.000
Camargo	600.000
Campoo de Enmedio	300.000
Campoo de Yuso	200.000
Cartes	325.000
Castañeda	250.000
Castro-Urdiales	600.000
Cieza	150.000
Cillorigo de Liébana	250.000
Colindres	375.000
Comillas	225.000
Corrales de Buelna, Los	425.000
Corvera de Toranzo	250.000
Entrambasaguas	300.000
Escalante	150.000
Guriezo	250.000
H.dad de Campoo de Suso	300.000
Hazas de Cesto	175.000
Herrerías	150.000

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

AYUNTAMIENTO	IMPORTE (€)
Lamasón	175.000
Laredo	425.000
Liendo	175.000
Liérganes	250.000
Limpias	200.000
Luenta	200.000
Marina de Cudeyo	300.000
Mazcuerras	250.000
Medio Cudeyo	350.000
Meruelo	200.000
Miengo	300.000
Miera	150.000
Molledo	225.000
Noja	225.000
Penagos	225.000
Peñarrubia	150.000
Pesaguero	175.000
Pesquera	100.000
Piélagos	600.000
Polaciones	175.000
Polanco	325.000
Potes	175.000
Puente Viesgo	250.000
Ramales de la Victoria	250.000
Rasines	175.000
Reinosa	400.000
Reocín	375.000
Ribamontán al Mar	300.000
Ribamontán al Monte	250.000
Rionansa	250.000
Riotuerto	200.000
Rozas de Valdearroyo, Las	150.000
Ruente	200.000
Ruesga	225.000
Ruiloba	150.000
S. Vicente de la Barquera	275.000
San Felices de Buelna	250.000
San Miguel de Aguayo	125.000
San Pedro del Romeral	175.000
San Roque de Riomiera	150.000
Santa Cruz de Bezana	425.000
Santa María de Cayón	400.000
Santander	1.000.000
Santillana del Mar	275.000
Santiurde de Reinosa	125.000

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

AYUNTAMIENTO	IMPORTE (€)
Santoña	425.000
Saro	125.000
Selaya	225.000
Soba	300.000
Solórzano	175.000
Suances	400.000
Tojos, Los	200.000
Torrelavega	800.000
Tresviso	100.000
Tudanca	150.000
Udías	150.000
Val de San Vicente	250.000
Valdáliga	275.000
Valdeolea	225.000
Valdeprado del Río	200.000
Valderredible	325.000
Valle de Villaverde	125.000
Vega de Liébana	250.000
Vega de Pas	200.000
Villacarriedo	225.000
Villaescusa	275.000
Villafufre	175.000
Voto	275.000
TOTAL	26.725.000

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

ANEXO II. CÁLCULO DEL IMPORTE MÁXIMO DE LA SUBVENCIÓN POR AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO	HABITANTES (2016)	SUPERFICIE (Ha.)	COEFICIENTE (1)	HABITANTES CORREGIDOS (2)	TRAMO	IMPORTE
Santander	172.656	3.476	0,253063	172.656	> 100.000	1.000.000
Torrelavega	52.819	3.555	0,078128	53.304	40.000-100.000	800.000
Castro-Urdiales	31.901	9.606	0,049314	33.645	20.000-40.000	600.000
Camargo	30.611	3.708	0,045749	31.213	20.000-40.000	600.000
Piélagos	24.574	8.387	0,038269	26.110	20.000-40.000	600.000
Astillero, El	18.134	656	0,026662	18.191	15.000-20.000	500.000
Santa Cruz de Bezana	12.679	1.734	0,019005	12.967	10.000-15.000	425.000
Corrales de Buelna, Los	11.003	4.538	0,017358	11.843	10.000-15.000	425.000
Laredo	11.446	1.530	0,017147	11.699	10.000-15.000	425.000
Santoña	11.085	1.134	0,016507	11.262	10.000-15.000	425.000
Santa María de Cayón	9.078	4.764	0,014612	9.970	9.000-10.000	400.000
Reinosa	9.496	412	0,013981	9.539	9.000-10.000	400.000
Suances	8.579	2.456	0,013226	9.023	9.000-10.000	400.000
Cabezón de la Sal	8.345	3.356	0,013141	8.965	8.000-9.000	375.000
Reocín	8.318	3.209	0,013059	8.910	8.000-9.000	375.000
Colindres	8.331	592	0,012332	8.414	8.000-9.000	375.000
Medio Cudeyo	7.482	2.643	0,011677	7.967	7.000-8.000	350.000
Valderredible	1.001	29.824	0,009968	6.801	6.000-7.000	325.000
Polanco	5.794	1.790	0,008970	6.120	6.000-7.000	325.000
Cartes	5.733	1.897	0,008911	6.080	6.000-7.000	325.000
H.dad de Campoo de Suso	1.643	22.265	0,008749	5.969	5.000-6.000	300.000
Entrambasaguas	4.943	4.319	0,008448	5.764	5.000-6.000	300.000
Marina de Cudeyo	5.174	2.930	0,008390	5.724	5.000-6.000	300.000
Campoo de Enmedio	3.778	9.106	0,008113	5.535	5.000-6.000	300.000
Soba	1.249	21.416	0,007932	5.412	5.000-6.000	300.000

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

MUNICIPIO	HABITANTES (2016)	SUPERFICIE (Ha.)	COEFICIENTE (1)	HABITANTES CORREGIDOS (2)	TRAMO	IMPORTE
Miengo	4.741	2.450	0,007620	5.199	5.000-6.000	300.000
Ribamontán al Mar	4.422	3.767	0,007530	5.138	5.000-6.000	300.000
S. Vicente de la Barquera	4.196	4.174	0,007317	4.992	4.000-5.000	275.000
Bárcena de Cicero	4.124	3.625	0,007055	4.813	4.000-5.000	275.000
Ampuero	4.181	3.247	0,007030	4.796	4.000-5.000	275.000
Santillana del Mar	4.184	2.850	0,006921	4.722	4.000-5.000	275.000
Villaescusa	3.883	2.841	0,006479	4.421	4.000-5.000	275.000
Voto	2.725	7.782	0,006198	4.229	4.000-5.000	275.000
Valdáliga	2.272	9.785	0,006108	4.167	4.000-5.000	275.000
Camaleño	977	16.181	0,006042	4.122	4.000-5.000	275.000
Guriezo	2.359	7.951	0,005712	3.897	3.500-4.000	250.000
Val de San Vicente	2.763	5.082	0,005483	3.741	3.500-4.000	250.000
Puente Viesgo	2.877	3.591	0,005225	3.565	3.500-4.000	250.000
Ramales de la Victoria	2.827	3.209	0,005043	3.440	3.500-4.000	250.000
Arenas de Iguña	1.711	8.682	0,004974	3.394	3.500-4.000	250.000
Vega de Liébana	788	13.321	0,004950	3.377	3.500-4.000	250.000
Alfoz de Lloredo	2.466	4.634	0,004922	3.358	3.500-4.000	250.000
Rionansa	1.058	11.802	0,004911	3.351	3.500-4.000	250.000
Cillorigo de Liébana	1.310	10.455	0,004895	3.339	3.500-4.000	250.000
Mazcuerras	2.119	5.565	0,004681	3.194	3.500-4.000	250.000
Liérganes	2.372	3.685	0,004514	3.080	3.500-4.000	250.000
San Felices de Buelna	2.381	3.616	0,004508	3.075	3.500-4.000	250.000
Castañeda	2.687	1.922	0,004471	3.050	3.500-4.000	250.000
Ribamontán al Monte	2.231	4.230	0,004464	3.045	3.500-4.000	250.000
Corvera de Toranzo	2.074	5.012	0,004458	3.041	3.500-4.000	250.000
Molledo	1.589	7.116	0,004350	2.968	2.500-3.000	225.000
Noja	2.562	927	0,004005	2.732	2.500-3.000	225.000
Cabuérniga	1.012	8.645	0,003943	2.690	2.500-3.000	225.000
Selaya	1.931	3.912	0,003935	2.685	2.500-3.000	225.000
Penagos	2.060	3.167	0,003911	2.668	2.500-3.000	225.000
Bareyo	1.999	3.230	0,003840	2.620	2.500-3.000	225.000
Villacarriedo	1.636	5.096	0,003842	2.621	2.500-3.000	225.000
Valdeolea	987	8.372	0,003829	2.612	2.500-3.000	225.000
Comillas	2.228	1.861	0,003784	2.581	2.500-3.000	225.000
Ruesga	870	8.759	0,003768	2.571	2.500-3.000	225.000
Arnuero	2.091	2.470	0,003757	2.563	2.500-3.000	225.000
Vega de Pas	795	8.752	0,003657	2.495	2.000-2.500	200.000
Campoo de Yuso	696	8.972	0,003575	2.439	2.000-2.500	200.000
Luena	615	9.043	0,003477	2.372	2.000-2.500	200.000
Ruente	1.044	6.586	0,003403	2.322	2.000-2.500	200.000
Santiurde de Toranzo	1.602	3.632	0,003375	2.303	2.000-2.500	200.000
Meruelo	1.965	1.636	0,003335	2.276	2.000-2.500	200.000
Riotuerto	1.610	3.040	0,003218	2.195	2.000-2.500	200.000
Cabezón de Liébana	601	8.143	0,003200	2.183	2.000-2.500	200.000
Tojos, Los	399	8.950	0,003135	2.139	2.000-2.500	200.000
Valdeprado del Río	331	8.933	0,003031	2.068	2.000-2.500	200.000
Limpias	1.813	997	0,002931	2.000	2.000-2.500	200.000

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

MUNICIPIO	HABITANTES (2016)	SUPERFICIE (Ha.)	COEFICIENTE (1)	HABITANTES CORREGIDOS (2)	TRAMO	IMPORTE
Polaciones	237	8.977	0,002906	1.983	1.500-2.000	175.000
Hazas de Cesto	1.522	2.188	0,002846	1.942	1.500-2.000	175.000
Argoños	1.720	556	0,002670	1.821	1.500-2.000	175.000
Rasines	959	4.369	0,002646	1.805	1.500-2.000	175.000
Liendo	1.227	2.642	0,002545	1.736	1.500-2.000	175.000
Lamasón	298	7.123	0,002467	1.683	1.500-2.000	175.000
Pesaguero	311	6.999	0,002450	1.672	1.500-2.000	175.000
Villafufre	1.017	3.006	0,002342	1.598	1.500-2.000	175.000
San Pedro del Romeral	453	5.745	0,002300	1.569	1.500-2.000	175.000
Solórzano	1.012	2.548	0,002204	1.504	1.500-2.000	175.000
Potes	1.360	761	0,002203	1.503	1.500-2.000	175.000
Herrerías	641	4.029	0,002085	1.423	1.000-1.500	150.000
Cieza	556	4.407	0,002069	1.411	1.000-1.500	150.000
Peñarubia	349	5.428	0,002058	1.404	1.000-1.500	150.000
Rozas de Valdearroyo, Las	275	5.735	0,002037	1.390	1.000-1.500	150.000
Arredondo	480	4.688	0,002038	1.390	1.000-1.500	150.000
Bárcena de Pie de Concha	710	3.048	0,001906	1.300	1.000-1.500	150.000
Udías	903	1.964	0,001879	1.282	1.000-1.500	150.000
Tudanca	147	5.244	0,001710	1.167	1.000-1.500	150.000
Escalante	747	1.881	0,001627	1.110	1.000-1.500	150.000
San Roque de Riomiera	386	3.563	0,001580	1.078	1.000-1.500	150.000
Ruiloba	765	1.513	0,001548	1.056	1.000-1.500	150.000
Miera	395	3.411	0,001550	1.057	1.000-1.500	150.000
Santiurde de Reinosa	265	3.098	0,001271	867	500-1.000	125.000
San Miguel de Aguayo	160	3.604	0,001262	861	500-1.000	125.000
Saro	512	1.802	0,001261	861	500-1.000	125.000
Anievas	314	2.090	0,001055	719	500-1.000	125.000
Valle de Villaverde	327	1.965	0,001038	708	500-1.000	125.000
Tresviso	71	1.623	0,000567	387	< 500	100.000
Pesquera	71	893	0,000358	244	< 500	100.000
TOTAL	582.206	525.901	1			26.725.000

(1) Cálculo del coeficiente resultante de ponderar la población del municipio con un peso del 85 por 100 y la superficie del municipio con un 15 por 100. Su cuantía se efectuará aplicando la siguiente fórmula:

$$C = (PA/PT * 0,85) + (EA/ET * 0,15)$$

Donde:

C = Coeficiente

PA: población del Ayuntamiento.

PT: población total de los municipios.

EA: extensión del Ayuntamiento en hectáreas.

ET: extensión total de los municipios en hectáreas.

Los habitantes se corresponden con las cifras de población resultantes de la última revisión del Padrón municipal publicadas en el Boletín Oficial del Estado.

(2) Para el cálculo del número de habitantes corregido a efectos de la división por intervalos, se ha tomado como referencia el municipio de Santander, calculando el resto de los municipios en proporción al coeficiente exacto de cada uno de ellos.

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

Gobierno de Cantabria
Consejería de Obras Públicas y Vivienda

SELLO REGISTRO

Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar
 Dirección General de Obras Públicas

ANEXO III. SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN

SUBVENCIÓNES A LOS AYUNTAMIENTOS DE CANTABRIA PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE OBRA PÚBLICA EN EL PERIODO 2018-2019.

1. DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:

Ayuntamiento		CIF/NIF/NIE	Domicilio	
Teléfonos	Fax	e-mail		Código Postal
Alcalde				NIF

2. DATOS DE LA ACTUACIÓN:

Número proyecto	Denominación	Plazo de Ejecución (en meses)	Presupuesto base de licitación (IVA excluido)
1			
2			
3			

3. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA: (La cantidad que se podrá conceder a cada Ayuntamiento será como máximo el 70 por ciento (70%) del gasto subvencionable, con el límite por Ayuntamiento indicado en el anexo I (importe máximo de la subvención).

--

4. DATOS BANCARIOS PARA EL INGRESO DE LA SUBVENCIÓN:

E	S																		
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

1. DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL BENEFICIARIO.

DECLARO bajo mi responsabilidad:

1. Ser ciertos cuantos datos figuran en la solicitud y, en su caso, la documentación adjunta.
2. Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras y la convocatoria de la ayuda. Asimismo cumplir los requisitos exigidos en la misma.
3. No incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones, establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
4. Ser ciertos los datos bancarios de la cuenta a nombre de la Entidad en la que habrá de ingresarse la subvención que en su caso se conceda.

2. AUTORIZACIONES DEL BENEFICIARIO

El beneficiario de las actuaciones **AUTORIZA EXPRESAMENTE** a la Dirección General de Obras Públicas:

1. Para obtener toda la información necesaria, en particular la de carácter tributario o económico, y otra que fuera legalmente pertinente para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta convocatoria.
2. Para proceder al tratamiento informático de los datos de carácter personal en la medida que resulte necesaria para la gestión del procedimiento, incluyendo la posibilidad de encargar su tratamiento a terceros que actúen por cuenta de la Administración Pública responsable del fichero, con las garantías establecidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y sus normas de desarrollo, especialmente en lo relativo a seguridad, secreto, comunicación y respeto a los derechos de acceso y rectificación de los datos.
3. Para poner en conocimiento de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria cualquier dato o documentación con trascendencia tributaria.
4. Para comprobar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos 12 y 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. DOCUMENTACION APORTADA.

La solicitud se presenta acompañada de la siguiente documentación:

- Proyecto/s de ejecución redactado por técnico competente, con el contenido regulado en el artículo 123 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y visado por el Colegio profesional correspondiente.
- Certificación municipal expedida por el secretario o secretario -interventor de la Corporación que acredite el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local u órgano competente, en la que deberá indicarse expresamente la cantidad que se solicita y la finalidad concreta de la solicitud.
- Certificación municipal acreditativa expedida por el interventor o el secretario -interventor de que el Ayuntamiento no ha percibido otra subvención pública para la actividad a subvencionar ó de las cantidades recibidas con la misma finalidad.
- Declaración responsable expedida por el interventor o el secretario -interventor alegando ante el órgano concedente de la subvención no estar incurso el beneficiario en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 12 de la citada Ley 10/2006, de 17 de julio.
- Declaración responsable firmada por el interventor o secretario - interventor de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como del resto de las obligaciones con la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En....., a.....de..... de 2017.

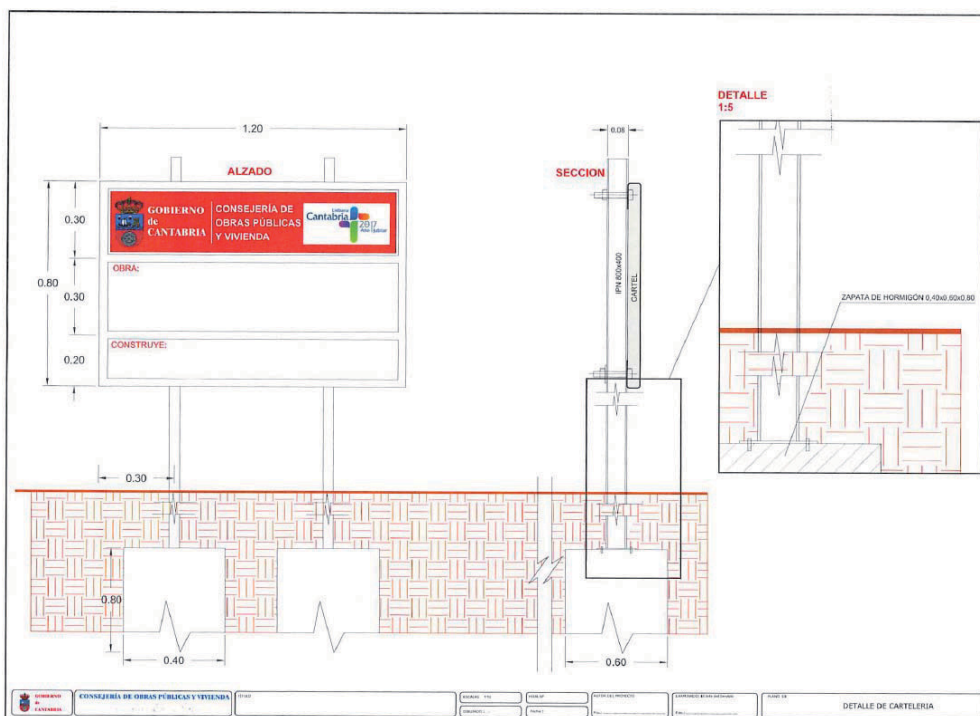
Firma del solicitante.

AL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

CVE-2017-6805

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

ANEXO IV. SEÑALIZACION



Cartel de obra de dimensiones 1,20x0,80x0,03 m³, construido en chapa galvanizada, plegada en todo el perímetro, doble pliegue en la parte superior e inferior, rotulación en vinilo con impresión en cuatricromía con sus colores corporativos, incluso postes de sustentación mediante dos perfiles IPN-80, de 3 m de longitud cada uno, en acero galvanizado, elementos de sustentación y anclaje, cimentación de los mismos mediante dado de hormigón HNE-20/B/20 de dimensiones 0,4x0,6x0,8 m³ y posterior desmontaje de todo ello una vez puesta en servicio la actuación.

2017/6805

CVE-2017-6805